

Salta, 06 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01172/21

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-51.490/21, caratulado: "VILLARTE CHOQUE, ANA MARIA" - S/Subsidio" y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. VILLARTE CHOQUE, ANA MARIA, con domicilio en manzana 458 C lote 1, Barrio Divino Jesús de la Ciudad de Salta, identificada en EDESA S.A. con el NIS 5218804 y en CoSAySa como usuario 341845, correspondiente al inmueble identificado como catastro 161512, de la Ciudad de Salta, para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que el solicitante no califica en un trámite normal por ser un integrante del grupo familiar titular registral de otro inmueble (Catastro N° 153074), incurriendo en causal de rechazo y/o baja del subsidio, Resolución Ente Regulador 124/08 – Artículo 10 – Inc. a.

Que ante los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) para la población -catalogado como pandemia por la O. M. S.-, el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 prorrogó por el plazo de un año la emergencia sanitaria dictada previamente por la Ley 24.541. Asimismo a través del D. N. U. 297/20 estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la nación.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del D. N. U. N° 250/20, las Res. 01/20, 39/20 y cc. del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa complementaria, determinaron igualmente -entre otras cuestiones- la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente limitaron la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del

Poder Ejecutivo y sociedades del Estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos esenciales del estado.

Que las mentadas limitaciones en el abordaje requieren evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas, cuando ellas no sean fundamentales, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que nos condiciona.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad de este Organismo se realizó telefónicamente el informe ambiental realizado a fs. 05/06, donde se constató la existencia de una situación de carencia que impide solventar sus necesidades económicas esenciales, especialmente teniendo en cuenta que el único ingreso es proveniente de jubilación mínima. La vivienda es precaria. Con respecto al motivo de rechazo el auditor verifica y adjunta Cedula Parcelaria acreditando no ser la familia titular del catastro en cuestión, superando de esta manera la causal de rechazo.

Que el artículo 14º de la Resolución Ente Regulador N° 124/08 dispone "ESTABLECER que los caso particulares que no encuadren en la normativa establecida por la presente resolución podrán ser tratados y resueltos individualmente por el Ente Regulador como "especiales".

Que en suma, la Gerencia de Usuario del Ente Regulador de los Servicios Públicos entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de reconsideración.

Que finalmente cabe dejar sentado que el presente acto administrativo reviste el carácter de provisorio y se encuentra sujeto a las verificaciones que la situación permita a efectos de corroborar su pertinencia y continuidad o -caso

01172/21

contrario- su revocación, previéndose la posibilidad de su instrumentación por las vías regulares una vez que se normalicen las circunstancias excepcionales y de fuerza mayor que al presente dispensan el formalismo propio del acto.

Que por lo expuesto, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias y por la delegación realizada por el Directorio en Acta N° 31/08 esta Gerencia de Usuarios se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

**LA GERENCIA DE USUARIOS Y GESTIÓN DE CALIDAD  
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: HACER LUGAR** a la solicitud de reconsideración de Subsidio planteada por la Sra. VILLARTE CHOQUE, ANA MARIA, identificado ante EDESA S.A. bajo NIS 5218804 y en Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 341845, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 161512 de la Ciudad de Salta, eximiéndolo en un 60% (sesenta por ciento) en la facturación de los servicios sanitarios y eléctricos (estos hasta un tope de consumo de 120 kwh), por el término de un año a contar desde el período 08/2021, (Art. 10 c) Res. 124/08, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º: COMUNICAR** al solicitante que según lo establece la Resolución Ente Regulador 124/08, art. 12, inc. b), la falta de pago de tres (3) periodos consecutivos del 40% (cuarenta por ciento) de la facturación a su cargo, hará caer el beneficio acordado.-

**ARTICULO 3º: COMUNICAR** al solicitante que a los fines de la continuidad del beneficio podrá postular su renovación a partir del mes de JUNIO de 2022.-

**ARTICULO 4º: REGISTRAR, Notificar y oportunamente Archivar.-**

  
NATALIA MIRANDA  
ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS

  
HORACIO SANSONE  
GERENTE  
GCIA. USUARIOS  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

